

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36720

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. 08-019371

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 26 de febrero de 2008 con el N° 08-019371-00000-0000, por el señor Luis Eduardo Muñoz Daza, quien actúa en nombre propio, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA PARA LA RECUPERACIÓN Y RECICLAJE DE AGUAS PARA USO DOMESTICO".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 593 del 27 de junio de 2008, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 00112 y notificado por fijación en lista el 06 de enero de 2012 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 32 a 34 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 08-019371-00005-0000 del 09 de marzo de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, presentando las aclaraciones correspondientes en relación con las observaciones de carácter técnico efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 8 contenidas en los folios 30 y 31, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El objeto de la invención consiste en dar solución a la necesidad de un sistema para la recuperación y reciclaje de aguas para uso doméstico, sin tener que montar una planta convencional adicional para el tratamiento de aguas.

Para solucionar este problema, la solicitud en estudio proporciona un diseño y montaje domiciliario que recoge las aguas grises utilizadas en los hogares,

Página 1 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36720

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. 08-019371

provenientes de duchas, lavamanos, lavaderos, lavadoras, etc., para reutilizarlas en el vaciado de inodoros, en el lavado de pisos, vehículos, entre otros.

6.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 26 de febrero de 2008, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud en estudio, comoquiera que no se presentó prioridad alguna.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US6282733	"Method for installing a gray water reclamation system"	04-09-2001
D2	US6716354	"Methods of treating water using combinations of chlorine dioxide, chlorine and ammonia"	06-04-2004

El documento D1¹ enseña un método para la instalación de un sistema de recuperación de aguas grises (Resumen).

El documento D2² divulga un método de tratamiento de agua, que utiliza combinaciones de dióxido de cloro, cloro y amoníaco (Resumen).

6.3. Nivel inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486 *"se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, el sistema reclamado en la solicitud no es inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Sistema de recuperación y reciclaje de aguas en viviendas, para conducir el agua utilizada en duchas, lavamanos y lavaderos o lavadoras, únicamente, a través de una tubería a un primer tanque, desde el cual es llevada mediante una bomba centrífuga activada por una mini turbina hidráulica hasta un segundo tanque de acopio de dicha agua recuperada, para ser distribuida hacia usos específicos."* (Fl. 30).

¹[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20010904&CC=US&NR=6282733B1&KC=B1)

DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20010904&CC=US&NR=6282733B1&KC=B1

²[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20020912&CC=US&NR=2002125196A1&KC=A1)

DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20020912&CC=US&NR=2002125196A1&KC=A1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36720

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. 08-019371

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Tubería	Tubería 26 (Fig. 1)	Tubería 116 y 164 (Fig. 5)
Tanque Receptor	Tanque Receptor 28 (Fig. 1)	-
Bomba centrífuga	Bomba centrífuga 60 (Fig. 1)	-
Tanque de acopio	-	Tanque de acopio 112 (Fig. 5)

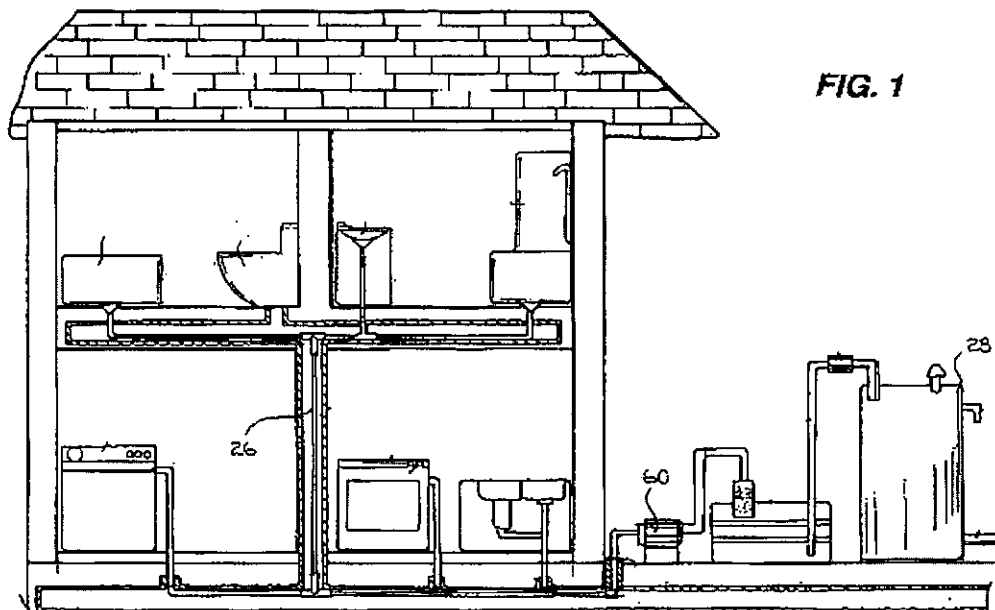


Figura 1 de D1 donde se ilustran las características esenciales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36720

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. 08-019371

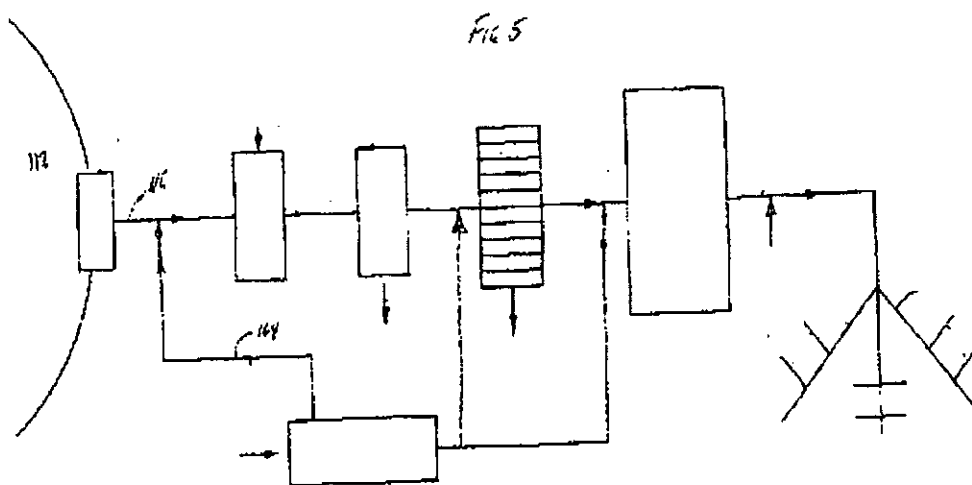


Figura 5 de D2 donde se ilustran las características esenciales

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulga un método para la instalación de un sistema de recuperación de aguas grises.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y el sistema de D1, consiste en no tener un segundo tanque de acopio elevado para suministrar agua al sistema de consumo.

El efecto que logra el incluir este tanque elevado es mantener constantemente una alimentación de aguas recuperadas para abastecer las necesidades sin el uso de una nueva bomba.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar el método para la instalación de un sistema de recuperación de aguas grises conocido en D1, para abastecer las necesidades sin el uso de una nueva bomba?

Sin embargo, la utilización de un tanque elevado para suministrar agua, ya está divulgada en el documento D2, que se refiere a un método de tratamiento de agua que utiliza combinaciones de dióxido de cloro, cloro y amoníaco

En consecuencia, una persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría este tanque elevado de D2, en el sistema del método para la instalación de un sistema de recuperación de aguas grises de D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud, motivo por el cual ésta se considera obvia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36720

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. 08-019371

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 y 8 no mencionan alguna característica técnica adicional que brinde nivel inventivo a la reivindicación 1.

De otro lado, cabe indicar que las reivindicaciones 2 y 5 se refieren a una diferencia de altura entre tanques y las reivindicaciones 3, 4, 7 y 8 hablan de funcionalidad "activa", "accionamiento", "recibe alimentación", elementos que no corresponden a una característica técnica estructural, susceptible de protección vía patente de invención y, por lo tanto, no le brindan altura inventiva al objeto reclamado.

Por su parte, la reivindicación 6 reclama un filtro, el cual ya ha sido divulgado previamente en el documento D1 (elemento 27), por lo tanto esta reivindicación tampoco cumple con lo establecido en el mencionado artículo 18 de la Decisión 486.

En relación con los argumentos del solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, esta Oficina reitera que la expresión "*no requiere de acciones u operaciones manuales*" (Fl. 36) no es una característica técnica esencial estructural, sino que corresponde a explicaciones de funcionalidad que no son susceptibles de protección vía patente de invención.

Adicionalmente, el solicitante argumenta que el "*método de tratamiento de agua con base en componentes químicos entre los que se mencionan el dióxido de cloro, cloro y amoníaco. Dada la naturaleza del antecedente mencionado, me permito concluir que dicho antecedente [D2] dista enormemente del objetivo que planteo en mi solicitud*" (Fl. 36). Al respecto, cabe señalar que los elementos químicos no fueron tenidos en cuenta al momento de realizar el análisis de patentabilidad, comoquiera que los mismos, de por sí, no son patentables y no corresponden a características técnicas que le brindan nivel inventivo a la solicitud.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "SISTEMA PARA LA RECUPERACIÓN Y RECICLAJE DE AGUAS PARA USO DOMÉSTICO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente

Página 5 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36720

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. 08-019371

resolución al señor Luis Eduardo Muñoz Daza, quien actúa en nombre propio, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 Jun 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



CARMEN LILIA VALDERRAMA ROJAS

Señor

LUIS EDUARDO MUÑOZ DAZA

Carrera 50A No. 123 A – 87. Apto. 201.

Bogotá D.C.

Elaboró: Efrén Eduardo Vasquez Díaz ✓
Revisó: Jesús Alejandro Velasquez Salgado ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: José Luis Salazar López ✓
Aprobó: José Luis Londoño Fernández ✓